

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220100200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice en debida forma los hechos de la demanda, comoquiera que en muchos de ellos hay más de un hecho.

2°. Aclare la pretensión primera, si se refiere a un incumplimiento contractual del objeto del mismo, o del clausulado sobre la devolución de los aportes.

3°. Presente el Juramento estimatorio conforme al total de requisitos establecido en el artículo 206 del C.G.P.

4°. Establezca la viabilidad de la cautela de acuerdo al literal b del artículo 590 del C.G.P., o en su defecto acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad en debida forma, con la totalidad de los demandados, así como sobre la totalidad de pretensiones, comoquiera que la cautela pretendida es totalmente superflua, ya que, al pretender un pago económico, no es viable ni conducente inscribir la demanda en los registros mercantiles de los demandados.

5°. Allegue las mencionadas correcciones en un solo escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 129, hoy 28 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86be0ee14d273ae7e927d8a7215360c197e2787aa09ce8a52ca482d60a43089f**

Documento generado en 26/10/2022 01:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>